

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 40 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Sanidad.—Negociado 2.º.—Circular.

Con esta fecha impongo á los Alcaldes de Almiruete, Arbancon, Arroyo de las Fraguas, Cerezo, Fuenquemillan, Málaga, Malaguilla, Monasterio, Muriel, Puebla de Beleña y Uceda la multa de 100 rs., por no haber cumplido lo dispuesto en mis circulares de 5 y 16 de Octubre anterior, relativas á la remision de los partes quincenales de la salud pública al Alcalde de la capital del partido

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á los cuales advierto que con igual pena castigaré á todo el que en lo sucesivo cometa igual falta que aquellos. —Guadalajara 22 de Noviembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Establecimientos penales.—Personal.

No habiéndose presentado mas que un aspirante á la plaza de Alcaide de la cárcel nacional de Sigüenza, cuya va-

cante se anunció en el Boletín n.º 122, correspondiente al día 11 de Octubre anterior, la Dirección general del ramo ha acordado se vuelva á publicar dicha vacante por espacio de 30 dias, para que los que estimen conveniente y se hallen adornados de los requisitos que se requieren para el desempeño de estos cargos, puedan solicitarla dentro de aquel plazo y en la forma que se prevenia en el mencionado primer anuncio.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Por el Juzgado de primera instancia de Atienza se ha dirigido á este Gobierno de provincia, en 17 del actual, una comunicacion para que se den las órdenes oportunas á fin de que se averigüe si existe en esta provincia Manuel Sanchez Heizanueva, que ha residido en Hiendelaencina, encargado de minas algun tiempo. En su virtud encargo á los Alcaldes de la misma y demás dependientes de mi Autoridad averigüen si existe en sus respectivas localidades dicho interesado; y en caso afirmativo le hagan entender se presente á la mencionada Autoridad judicial, dando parte á este Gobierno de haberlo verificado.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

El Alcalde de Turmiel, en oficio de 11 del actual, me da parte que el

9 del mismo desapareció un macho mular de la propiedad de Manuel Tomás, sin que haya podido ser hallado. En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca, y caso de indagar su paradero, darán parte á la Autoridad que le reclama.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Entero, edad sin hacer ninguna muda, alzada seis cuartas, pelo negro, cabeza pequeña, herrado de las cuatro manos.

El Alcalde de Arbancon, en oficio que me ha dirigido en 18 del actual, me participa la desaparicion del mismo de Julian Sopena, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca haya podido indagarse su paradero. En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á averiguar si se halla en su respectiva jurisdiccion, manifestándole se dirija al pueblo de su domicilio y se presente á la Autoridad del mismo.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad 30 años, estatura mas de 5 piés, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, viste pantalon de paño remendado, chaqueton de punto, chaleco viejo de paño, faja

muy estropeada, pañuelo encarnado con ramos á la cabeza, y una anguarina de paño muy raído; no lleva documento de vigilancia.

El Alcalde de Angon, en oficio que me ha dirigido en 18 del actual, pone en mi conocimiento existir en su poder una res lanar de las señas que á continuacion se expresan, sin que haya podido averiguarse quién sea su verdadero dueño. En su consecuencia se anuncia en este periódico con objeto de que llegue á conocimiento de la persona á quien la pertenezca, y pueda presentarse para la reclamacion ante dicha Autoridad.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Oveja primal, blanca ojalada, la empega en el lado derecho figurando una cruz, en la oreja derecha un escardillo atras, y en la izquierda horquilla.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia é individuos de la Guardia civil procederán á la busca de D. Antonio Puebla, cuyas señas se ponen á continuacion; y en caso de ser habido harán que se presente ante el Alcalde de Castilmimbres, por quien se halla reclamado,

Guadalajara 22 de Noviembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad unos 48 años, estatura corta.

ojos abultados, pelo negro; cara arrugada, color moreno, bastante estropeado su traje, y lleva gorra con visera.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DE LAS

OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la Ley de 28 de Junio de 1857, ha señalado el día 17 de Diciembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma, con las letras J y K, cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 332'141 metros ó sean 4.277'97 pies cuadrados, y la del 2.º de 401'865 metros ó sean 5.176'02 pies cuadrados, bajo las bases siguientes.

1.º La subasta del solar J empezará á las 12 en punto del expresado día, y concluida ésta se procederá acto continuo á verificar la del solar K, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administración, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.º Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Dirección facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.º.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de ciento setenta y un mil reales, como garantía para tomar parte en la licitación del solar J, y la de doscientos siete mil reales para la del solar K, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

4.º No se admitirá proposición alguna que no cubra los tipos de la tasación aprobada por el Gobierno, los cuales son de un millón setecientos once mil ciento ochenta y ocho reales para el solar J, y de dos millones setenta mil cuatrocientos ocho reales para el solar K.

5.º En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejor por lo menos de diez mil reales, y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de mil reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicación se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar expropiado.

6.º No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobación del Gobierno. Una vez obtenida ésta se satisfará el importe del solar en la depositaria del Ministerio de Fomento, dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al interesado la referida aprobación, y de no hacerlo así perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.º Los referidos solares se venden libres de toda carga y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulación de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 16 de Noviembre de 1858. - El Presidente, El Marqués de la Vega de Armijo. - El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

Modelo de proposición.

Yo, D. N. N. vecino de... enterado del

anuncio publicado con fecha de 16 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar á la Administración la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisición de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

Los que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para su debida publicidad, en cumplimiento de la orden de la Dirección que antecede.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1858. - Pedro Celestino Argüelles.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

de la

provincia de Guadalajara.

La Dirección general de Contribuciones, en 5 de Marzo de 1856, dijo á esta Administración principal lo siguiente:

«Enterada esta Dirección general de la consulta hecha por la Administración de Hacienda pública de la provincia de Albacete, respecto al modo de uniformar las operaciones de contabilidad respectivas á la distribución del premio de cobranza de la contribución industrial entre sus diferentes partícipes, con vista de lo prevenido en el Real decreto de 30 de Diciembre del año último, disponiendo el uso del sistema decimal y conformándose con lo propuesto por dicha Administración, ha acordado que el 6 por 100 de recargo á la contribución industrial se distribuya con arreglo á lo que ordena la Real instrucción de 5 de Setiembre de 1845, aplicándose 3 reales 90 céntimos para el recaudador, ó la cantidad del remate si fuese menor 1 real á los Alcaldes que forman la matrícula y un real diez céntimos á la Administración, que es lo que constituye el fondo de premios de la contribución industrial. Lo dice á V. S. la Dirección para su conocimiento y á fin de que á este respecto se practiquen todas las operaciones de contabilidad para que haya la correspondiente armonía en el servicio de que se trata.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para gobierno de los Ayuntamientos constitucionales de la misma.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1858. - Andrés Falgera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de la provincia de Guadalajara.

Compensaciones.

Habiéndose acordado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden 15 de Octubre último, la compensación solicitada por el Ayuntamiento que fué en el pueblo de Almonacid de Zorita en el año pasado de 1848, de la cantidad de 451 rs. 5 céntimos que resultó adeudado por el 20 por 100 de las rentas de propios procedentes de aquel año, ha tenido efecto en el día de hoy, con un residuo de la Deuda del personal de 961 rs. 71 céntimos, adquirido al 12 por 100, reportando un beneficio á la Municipalidad de 377 rs. 63 céntimos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5.º regla 2.º de la Real orden de 28 de Febrero de 1858.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1858. - Andrés Pulgar.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA

Concluye el pliego de condiciones para la adjudicación de los jergones y cabezales para 2.400 camas pertenecientes á los batallones de infantería de Marina.

Licitacion.

5.º La contrata se adjudicará por licitación pública y solemne, que se verificará simultáneamente en Madrid y en los tres departamentos de Marina de San Fernando, Ferrol y Cartagena: en el primer punto ante la Junta consultiva de la Armada, y en los segundos ante las economías de los mismos en el día y hora que se disponga oportunamente por medio de avisos.

6.º La licitación se verificará por pliegos cerrados y rubricados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hicieren á la forma y conceptos de la nota núm. 2, pues las que aparezcan sin los requisitos de este serán desechadas desde luego. Asimismo se desecharán las proposiciones en que se fijen á los efectos mayores valores que los señalados como admisibles en la nota 1.º, pues que han de concretarse al mismo valor ó á las rebajas de reales ó céntimos justos de real.

7.º Reunidas las corporaciones de que habla la condición 5.º, los interesados que han de presentar los pliegos de proposición, expondrán á los Presidentes, durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el acto, todas las dudas que se les ofrezcan pidiendo las explicaciones que creyeran convenientes; en la inteligencia de que trascurrido aquel tiempo, se dará principio á la entrega de los pliegos sin admitir observaciones ni dar explicación alguna que interrumpa el acto.

8.º Darán principio los licitadores entregando á los Presidentes los pliegos cerrados y documentos justificativos del depósito consignado de que trata la condición 13, cuya operación se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el marcado en la condición precedente para las explicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el orden que se reciban, y no podrán retirarse bajo pretexto alguno despues de entregados.

9.º Espirados los 30 minutos señalados para la reunión de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden rigo-

roso con que fueron entregados, leyéndose en alta voz, y se adjudicará el remate provisoriamente hasta la superior resolución al mejor postor que hubiera cumplido las condiciones preñadas y ofrezca precios mas bajos. Del resultado se extenderá acta legalizada, que se remitirá por el Presidente de las Juntas de los departamentos al de la Junta consultiva de la Armada para que éste con la suya, la pase á la resolución del Gobierno de S. M., y resultando aprobada, se le adjudicará definitivamente el remate.

10. Si del remate que se verifique en la corte resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación, que será abierta por el tiempo de 15 minutos sin ninguna próroga, pasados los cuales, terminará el acto, disponiéndolo así el Presidente despues de tres avisos anticipados. Si resultase la misma igualdad en los remates dobles entre las proposiciones presentadas en la corte y alguno de los departamentos, ó en estos entre sí, la nueva licitación se llevará á efecto únicamente en Madrid, en la forma que queda establecida, el día que se anuncie con la precisa anticipación, y el licitador, ó licitadores de los departamentos se presentarán personalmente, ó por medio de apoderado, entendiéndose que renunciarán su derecho si así no lo hicieron. Si la igualdad de proposiciones se concretase solo á un departamento por ser mas ventajosa que la que se hubiese hecho en la corte la licitación abierta tendrá lugar en el mismo departamento, no en el acto, sino en el día que se anuncie. Las rebajas que se hagan en la licitación abierta, de que queda hecho mérito, deberán ser, asimismo por reales ó céntimos justos de real.

11. Terminado el acto del remate, se devolvirá á los interesados los justificantes de la garantía que los autorizó para tomar parte en él, á excepción de los que pertenezcan á la persona ó personas á cuyo favor resulte el remate, que se detendrán hasta el otorgamiento de la escritura cuando obtengan la Real aprobación.

12. Adjudicado definitivamente el remate las faltas que se cometan en las obligaciones contraídas se corregirán por procedimiento administrativo según el art. 11 de la ley de contabilidad del Estado, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

Garantías.

13. El derecho para presentarse á hacer proposición se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos de Madrid, ó en sus sucursales en las provincias en que radican los departamentos de Marina, la cantidad en metálico de 2.000 rs. vn., recogiendo el documento que acredite el depósito para el uso que establece la condición 8.º.

14. Para asegurar el cumplimiento de su contrato, presentará el asentista fianza legal por el valor de 4.000 reales velton en efectivo ó su equivalencia en papel de la Deuda del Estado con interés al precio de la cotización oficial en Madrid en el día que S. M. apruebe la subasta, ó en cualquiera otros efectos admisibles por la ley á los tipos designados por la misma.

15. La escritura de contrata é imposición de fianza se efectuará en el punto donde se verifique el remate final.

16. Si el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, que quedará obligado, con retención del depósito, al pago de la diferencia que resulte en el remate que ha de celebrarse seguidamente por administración, con mas los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio, pudiendo secuestrarse los bienes de su pertenencia que fueren necesarios, para cubrir las responsabilidades probables si no alcanzase el depósito.

17. Para el recibo de los efectos mencionados procederá el examen de los mismos por los Jefes á quienes se dirijan y peritos que se nombren al efecto, los que han de manifestar su conformidad si en la calidad, cons-

trucción y dimensiones son iguales al que se le remitió para tipo, y si se desechasen todos ó algunos y no se conformase el contratista con lo manifestado por aquellos se nombrará un nuevo perito por cada parte, que se decidirán, y en caso de disenso, se nombrará un tercero por el Capitán general del departamento ó por el Presidente de la Junta consultiva de la Armada, si la disidencia fuese en las presentadas en Madrid; y si el resultado de la decisión de este tercer perito fuese contraria al contratista, serán de su cuenta los derechos de los peritos.

18. Los Jefes de los arsenales, tan pronto reciban un número cualquiera de dichos efectos, que no bajará del autorizado en la condición 3.ª, dispondrán se expida el correspondiente certificado por duplicado, en el que se expresará el número de los recibidos, si los encuentran conformes al modelo que tienen y han llegado en buen estado. De dichos certificados se entregará uno al contratista, y el otro se remitirá al Presidente de la Junta consultiva, para que con presencia de ellos y de los documentos que presente el contratista se practique por la Dirección de Contabilidad la correspondiente liquidación, y se le expida el libramiento contra la Tesorería central; de los que deba entregar en Madrid recibirá los certificados de la Dirección de Artillería é Infantería de Marina, por la cual se dispondrá el reconocimiento respectivo.

19. Esta contrata no podrá, en caso alguno sujetarse á juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y demás se resolverán, después de depurados los trámites gubernativos, por el Consejo de Estado.

20. Tampoco podrá sujetarse la contrata á subarriendo ó trasmisión á favor de otro individuo ó sociedad, sin que preceda el consentimiento y aprobación del Gobierno de S. M., el cual será árbitro de concederlo ó negarlo.

21. Si falleciese el contratista antes de concluir su compromiso, ha de continuar este por cuenta de sus herederos ó albaceas, siempre que á estos y á la Hacienda no les convenga que se rescinda.

22. Adjudicada que sea esta contrata, si antes de finalizarla determinase el Gobierno la construcción de mayor número de los efectos referidos, estará el contratista obligado á facilitarlos bajo las mismas condiciones anteriormente expresadas, y en el plazo que la Superioridad considere suficiente para su construcción y remisión á los puntos que determine.

Madrid 8 de Noviembre de 1858.—Quesada.

Nota núm. 1.ª—Ministerio de Marina.—Dirección de Artillería é Infantería de Marina.—Dimensiones, calidad y demás circunstancias que deben tener los efectos de cama que se expresan á continuación:

Jergón

Ha de ser de terziz, listado de azul sobre blanco, de hilo malaguño, de buena calidad ó de cualquiera de las principales fábricas del reino, de iguales circunstancias que aquel; tendrá una abertura en el centro de 27 pulgadas castellanas, con tres ojales en dirección del ancho é igual número de botones de hueso blanco de 10 líneas de diámetro para cerrarlo.

Largo, 86 pulgadas castellanas.

Ancho, 38 id.

Cabezal

De la misma tela que el jergón.

Largo, 32 pulgadas castellanas.

Ancho, 20 id.

Precio máximo del jergón y cabezal, 30 reales vellón.

Los expresados efectos serán entregados por cuenta del contratista en los puntos siguientes:

En Madrid, 40 jergones y 40 cabezales.

En Cádiz, 1.140 id. y 1.140 id.

En Ferrol, 1.060 id. y 1.060 id.

En Cartagena, 160 id. y 160 id.

Total, 2.400 jergones y 2.400 cabezales.

Madrid 8 de Noviembre de 1858.—Quesada.

Nota núm. 2.ª—Ministerio de Marina.—Dirección de Artillería é Infantería de Marina.—Modelo de proposiciones de los licitadores.

D. N. vecino de ... enterado del pliego de condiciones para el acopio de 2.400 jergones y 2.400 cabezales mandados adquirir para los cuerpos de infantería de Marina y del número de ellos que en el mismo se designan para cada uno de los puntos de Madrid, San Fernando, Ferrol y Cartagena, se comprometo á efectuar dicho acopio, según se previene en sus 22 condiciones y nota número 1.ª adjunta al expresado pliego ó con la baja en el precio de cada uno de los efectos de tantos reales (expresará los reales y céntimos justos de real) al marcado en la expresada nota número 1.ª—Madrid etc. Q. H. Y. una rúbrica.

Ministerio de Marina.—Dirección de Artillería é Infantería de Marina.—Pliego de condiciones para la adquisición de las sábanas y fundas de cabezal para 2.400 camas pertenecientes á los batallones de infantería de Marina.

Obligaciones del contratista.

1.ª Serán las de entregar en Madrid y en los departamentos de Marina de San Fernando, Ferrol y Cartagena 9.600 sábanas y 4.800 fundas de cabezales consignados en la nota núm. 1.ª y distribuidos en los expresados puntos, remitiendo á cada uno los que en la misma se designan, y procedentes sus géneros de las mejores fábricas del reino.

2.ª Las dimensiones y demás circunstancias de los expresados efectos serán las marcadas en la referida nota núm. 1.ª

3.ª El contratista, tan pronto otorgue la escritura de su contrato, procederá á construir cuatro juegos de sábanas é igual número de fundas de cabezales con sujeción á la calidad y dimensiones que se manifiestan en la expresada nota, para que las remita á cada uno de los mencionados puntos y á los Jefes que se le designen, con objeto de que aquellas sirvan de tipo á las que remita después á los mismos, que podrá hacerlo por decimas partes ó mayor número si fuese posible, debiendo tener efecto la última entrega del total á los 90 días de firmada la escritura ya citada.

4.ª Serán también de su cuenta los gastos de formalización de escritura, las copias de los expedientes de subasta é impresión de los ejemplares del pliego de condiciones en el número que fuese necesario para las oficinas y funcionarios, que no podrá exceder de 50.

Licitación.

5.ª La contrata se adjudicará por licitación pública y solemne, que se verificará simultáneamente en Madrid y en los tres departamentos de Marina de San Fernando, Ferrol y Cartagena: en el primer punto ante la Junta consultiva de la Armada, y en los segundos ante las económicas de los mismos en el día y hora que se disponga oportunamente por medio de avisos.

6.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y rubricados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hicieren á la forma y conceptos de la nota número 2, pues las que aparezcan sin los requisitos de éste serán desechadas desde luego. Asimismo se desecharán las proposiciones en que se fijen á los efectos mayores valores que los señalados como admisibles en la nota primera, pues que han de concretarse al mismo valor ó á las rebajas de reales ó céntimos justos de real.

7.ª Reunidas las corporaciones de que habla la condición 5.ª, los interesados que hayan de presentar los pliegos de proposición exponerán á los Presidentes, durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el acto, todas las dudas que se les ofrezcan, pidiendo las explicaciones que creyeren convenientes; en la inteligencia de que trascurrido aquel tiempo, se dará principio á la entrega de los pliegos sin admitir observaciones ni dar explicación alguna que interrumpa el acto.

8.ª Darán principio los licitadores entregando á los Presidentes los pliegos cerrados y documentos justificativos del depósito consignado de que trata la condición 13, cuya operación se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el marcado en la condición precedente para las explicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el orden que se reciban, y no podrán retirarse bajo pretexto alguno después de entregados.

9.ª Espirados los 30 minutos señalados para la reunión de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden riguroso con que fueron entregados, leyéndose en alta voz, y se adjudicará el remate provisionalmente hasta la superior resolución al mejor postor que hubiera cumplido las condiciones prefijadas y ofrezca precios mas bajos. Del resultado se extenderá acta legalizada, que se remitirá por el Presidente de las Juntas de los departamentos al de la Junta consultiva de la Armada, para que éste con la suya la pase á la resolución del Gobierno de S. M., y resultando aprobada, se le adjudicará definitivamente el remate.

10.ª Si del remate que se verifique en la corte resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación, que será abierta por el tiempo de 15 minutos, sin ninguna prórroga, pasados los cuales, terminará el acto, disponiéndose así el Presidente después de tres avisos anticipados. Si resultase la misma igualdad en los remates dobles entre las proposiciones presentadas en la corte y alguno de los Departamentos ó en estos entre sí, la nueva licitación se llevará á efecto únicamente en Madrid, en la forma que queda establecida, el día que se anuncié con la precisa anticipación, y el licitador ó licitadores de los Departamentos se presentarán personalmente ó por medio de apoderados, entendiéndose que renunciarán su derecho si así no lo hicieren. Si la igualdad de proposiciones se concretase solo á un departamento por ser más ventajosa que la que se hubiese hecho en la corte, la licitación abierta tendrá lugar en el mismo departamento, no en el acto sino en el día que se anuncie. Las rebajas que se hagan en la licitación abierta de que queda hecho mérito deberán ser así mismo por reales ó céntimos justos de real.

11. Terminado el acto de remate, se devolvirá á los interesados los justificantes de la garantía que los autorizó para tomar parte en él, á excepción de los que pertenezcan á la persona ó personas á cuyo favor resulte el remate, que se detendrán hasta el otorgamiento de la escritura cuando obtengan la Real aprobación.

12. Adjudicado definitivamente el remate, las faltas que se cometan en las obligaciones contraídas se corregirán por procedimientos administrativos, según el artículo 11 de la ley de Contabilidad del Estado, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

Garantías.

13. El derecho para presentarse á hacer proposición se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en sus sucursales en las provincias en que radican los departamentos de Marina la cantidad en metálico de 2.000 rs. vn., recogiendo el documento que acredite el depósito para el uso que establece la condición 8.ª

14. Para asegurar el cumplimiento de su contrato presentará el contratista fianza legal por el valor de 4.000 rs. vn. en efectivo, ó en equivalencia en papel de la Deuda del Estado con interés al precio de la cotización oficial en Madrid en el día que S. M. apruebe la subasta, ó en cualquiera otros efectos admisibles por la ley á los tipos designados por la misma.

15. La escritura de contrata é imposición de fianza se efectuará en el punto donde se verifique el remate final.

16. Si el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, é impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo

rematante, que quedará obligado, con retención del depósito, al pago de la diferencia que resulte en el remate que ha de celebrarse seguidamente por administración, con más los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio, pudiendo secuestrarse los bienes de su pertenencia que fueren necesarios para cubrir las responsabilidades probables si no alcanzase el depósito.

17. Para el recibo de los efectos mencionados procederá el exámen de los mismos por los Jefes á quienes se dirijan y peritos que se nombren al efecto, los que han de manifestar su conformidad si en la calidad, construcción y dimensiones son iguales al que se le remitió para tipo; y si se desechasen todos ó algunos y no se conformase el contratista con lo manifestado por aquellos, se nombrará un nuevo perito por cada parte, que se decidirán, y en caso de disenso, se nombrará un tercero por el Capitán general del departamento ó por el Presidente de la Junta consultiva de la Armada, si la disidencia fuese en las presentadas en Madrid; y si el resultado de la decisión de este tercer perito fuese contrario al contratista, serán de su cuenta los derechos de peritos.

18. Los Jefes de los arsenales tan pronto reciban un número cualquiera de dichos efectos, que no bajará del autorizado en la condición 3.ª, dispondrán se expida el correspondiente certificado por duplicado, en el que se expresará el número de los recibidos, si los encuentran conformes al modelo que tienen y han llegado en buen estado. De dichos certificados se entregará uno al contratista, y el otro se remitirá al Presidente de la Junta consultiva para que con presencia de ellos y de los documentos que presente el contratista se practique por la Dirección de Contabilidad la correspondiente liquidación y se le expida el libramiento contra la Tesorería central; de los que deba entregar en Madrid recibirá los certificados de la Dirección de Artillería é Infantería de Marina por la cual se dispondrá el reconocimiento respectivo.

19. Este contrato no podrá, en caso alguno sujetarse á juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y demás se resolverán, después de depurados los trámites gubernativos, por el Consejo de Estado.

20. Tampoco podrá sujetarse la contrata á subarriendo ó trasmisión á favor de otro individuo ó sociedad sin que preceda el consentimiento y aprobación del Gobierno de S. M., el cual será árbitro de concederlo ó negarlo.

21. Si falleciese el contratista antes de concluir su compromiso, ha de continuar éste por cuenta de sus herederos ó albaceas siempre que á estos y á la Hacienda no les convenga que se rescinda.

22. Adjudicada que sea esta contrata, si antes de finalizarla determinase el Gobierno la construcción de mayor número de los efectos referidos estará el contratista obligado á facilitarlos bajo las mismas condiciones anteriormente expresadas, y en el plazo que la Superioridad considere suficiente para su construcción y remisión á los puntos que determine.

Madrid 8 de Noviembre de 1858.—Quesada.

Nota número 1.ª—Ministerio de Marina.—Dirección de Artillería é Infantería de Marina.—Dimensiones, calidad y demás circunstancias que deben tener los efectos de cama que se expresan á continuación:

Sábana.

Ha de ser de hilo blanco, redondo, malaguño, E 4, ó de cualquiera de las principales fábricas del reino, en iguales circunstancias con aquel.

Largo, 108 pulgadas castellanas.

Ancho, 60 id. id.

Funda de cabezal.

De la misma tela que la sábana, abierta por un extremo, y en éste dos ojales y boto-

nes para cerrarlo, colocados á distancias proporcionales.

Largo, 34 pulgadas.

Ancho, 22 id.

Precio máximo de cada sabana, 19 reales vellon.

Idem cada funda cabezal, 4 id.

Los expresados efectos serán entregados por cuenta del contratista en los puntos siguientes:

En Madrid, 160 sábanas y 80 fundas de cabezal.

En Cádiz, 4560 id. y 2280 id.

En Ferrol, 4.240 id. y 2.120 id.

En Cartagena, 640 id. y 320 id.

Total, 9.600 sábanas y 4.800 cabezales.

Madrid 8 de Noviembre de 1858.—Quesada.

Nota núm 2.—Ministerio de Marina.—Dirección de Artillería é Infantería de Marina.—Modelo de proposiciones de los licitadores.

D N., vecino de... enterado del pliego de condiciones para el acopio de 9.600 sábanas y 4.800 fundas de cabezal mandadas a adquirir para los cuerpos de infantería de Marina y del número de ellas que en el mismo se designan para cada uno de los puntos de Madrid, San Fernando, Ferrol y Cartagena, se compromete á efectuar dicho acopio segun se previene en sus 22 condiciones y nota número 1.º adjunta al expresado pliego, ó con la baja en el precio de cada uno de los efectos de tantos reales (expresará los reales y céntimos justos de real) al marcado en la expresada nota número 1.º.—Madrid etc.—Q.—Hay una rúbrica.

En cumplimiento de lo determinado en dicha Real orden, esta Junta consultiva de la Armada ha señalado para que tenga efecto el remate á los expresados suministros, ante la misma y las económicas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, el día 7 de Diciembre próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que á mayor abundamiento se hallará de manifiesto una copia de todo lo inserto, con los diseños de los catres en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en la corte, sita en la plaza del Progreso, número 12 y 14, cuarto tercero de enfrente, escalera de la izquierda, y un ejemplar de la Gaceta en que tenga lugar dicha inserción, con iguales diseños en las de los indicados departamentos los días no feriados desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 16 de Noviembre de 1858.—Halcon.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Medinaceli.

D. Angel Lucio Garcia, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á Ramon y Juan Escudero, gitanos, sin domicilio fijo, contra quienes estoy procediendo criminalmente como cómplices y encubridores del robo en cuadrilla, verificado por cuatro hombres montados en caballos, al parecer tambien gitanos, con carabinas los tres y un sable corvo el cuarto, de cinco caballerías mulares, 642 rs. en metálico, dos mantas y otros efectos de poco valor, á Anselmo Fernandez y otros cinco vecinos mas de Yelo, la noche del 22 al 23 de Marzo último, en término de Romanillos de esta jurisdiccion y sitio que llaman Sancho-ruiz; para que dentro de los nueve dias primeros siguientes desde hoy en adelante se presenten ante mí ó en la cárcel de esta villa, á defenderse de la culpa que contra ellos resulta; que si lo hi-

erieren serán oídos y guardada justicia, y en el caso contrario se les declarará contumaces y rebeldes, y se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía hasta ultimarla, haciéndose las notificaciones de los autos y demás diligencias en los estrados del Juzgado que les señalo, parándoles el mismo perjuicio que si se hicieran y se notificaran en sus personas.

Dado en Medinaceli á 16 de Noviembre de 1858.—Angel Lucio Garcia.—Por mandado de su Señoría.—Julian Muñoz.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdesotos.

No habiendo podido tener efecto el remate de las leñas de la dehesa boyal de estos propios el día 12 del corriente, como se anunciaba en el Boletín de 18 de Setiembre número 125, se vuelve á anunciar nuevamente, bajo el tipo de un real veinte y cinco céntimos arroba de carbon, y veinte y cinco céntimos la de chavasca, debiendo tener efecto dicho remate á los 30 dias de la insercion en el Boletín oficial, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en el acto.

Valdesotos y Noviembre 17 de 1858.—El Presidente, Vicente Sanz.—P. S. M.—Ambrosio Pascual, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pioz.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la subasta de los pastos de los montes propios de esta villa denominados Majada del Lagarto, Corral de la Monja, Carramolino, Fuente Garcia y Muelas del Val, para mil cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 3 rs. cada cabeza, entrando á su disfrute desde 1.º de Octubre hasta fin de Marzo próximo venidero. El remate tendrá lugar el lunes 29, de diez á doce de su mañana, en la Sala capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el mismo.

Pioz y Noviembre 19 de 1858.—El A. C., Félix Rodriguez.—Por su mandado.—Estanislao Quintana, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleas y Romerosa.

No habiendo resultado licitador alguno á la subasta de los pastos de invernada del monte de estos propios, se sacan nuevamente á público remate, bajo el canon de 2 rs. cada una de las 500 cabezas de ganado lanar, y cuyo acto se verificará el día 28 del presente mes, á la hora de nueve á diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate en la Sala consistorial.

Aleas 18 de Noviembre de 1858.—El Alcalde, Eustasio de la Torre.—De orden del Ayuntamiento.—Ambrosio Sauz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdepinillos.

Con el superior permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y á los

treinta dias despues del que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, se saca á pública subasta las leñas muertas del monte pinar de este pueblo perteneciente á sus propios, y sitio de La Cervilla, collado de la misma, alto de Prado Cerrajo, umbria de Matarrubia, y pradera de La Mingo-Sancho, no admitiéndose postura alguna que no cubra un real por cada una carga de las calculadas, tipo señalado para la Superioridad; todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y antes en la Secretaria de esta Municipalidad, cuya subasta tendrá efecto en la Casa consistorial de la misma, desde las once de la mañana en adelante el día de su remate.

Valdepinillos 19 de Noviembre de 1858.—Miguel Ricote.—P. S. M.—Toribio Francisco Garcia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Por disposicion de los testamentarios y herederos de Doña María Soledad Tabernero, se anuncia la venta de la casa que la pertenecía, sita en la plazuela de la Cotilla de esta ciudad, señalada con el núm. 1.º, por precio de 20.000 reales vellon, en que existe justipreciada, cuyo remate se celebrará en el cuarto bajo de la misma casa, ante el Escribano D. Isidro Monteliú, de once á doce de la mañana del 9 de Diciembre de este año, previéndose que no se admitirá postura por menor cantidad.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1858.—Isidoro Rodrigo.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los recibos de talon á los precios siguientes:

- El millar, 24 rs.
- Quinientos, 12 id.
- Doscientos cincuenta, 7 id.
- Ciento, 5 id.
- Cincuenta, 3 id.
- Cada pliego, 4 mrs.

La persona que quiera comprar una caldera nueva, de lagar, podrá personarse en Guadalajara, plazuela de la Cotilla, núm. 1.º, cuarto principal, donde se enterará del precio, el cual es sumamente económico.

En la librería de D. José Ruiz, calle Mayor, se halla de venta el Calendario para el año próximo de 1859.

Se arrienda el molino harinero titulado El Chocolatero, que en pueblo de Bujalaro pertenece á José Revuelta

y Blasa Ruiz, vecinos de Jadraque, con quienes podrán tratar de ajuste los que deseen tomar en arriendo dicho artefacto, que deberá principiar en 1.º de Enero próximo.

A los Sres. Maestros de Instrucción primaria.

En la Librería de Ruiz, calle Mayor, núm. 3, se hallan de venta los libros de educación y efectos que se expresan.

- La Efigie de Nuestro Señor Jesucristo.
 - Cuadernos del sistema métrico. Doceles.
 - El Rueda.
 - El Juanito.
 - Calonjes.
 - Gramática de Terradillos.
 - Compendio de Gramática castellana.
 - Id. de la Historia de España.
 - Id. id. en diálogos.
 - El Libro de los Niños, por Martinez de la Rosa.
 - Fábulas de Samaniego.
 - Caton de Seljas.
 - Id. de Barahona.
 - Amigo de los Niños.
 - Geografía elemental, por Florez.
 - Catecismo histórico de Fleuri.
 - Trotado de las obligaciones del hombre.
 - Páginas de la Infancia.
 - Espejo de las niñas.
 - Primer, segundo y tercer cuaderno de Lectura.
 - Oraciones de entrada y salida.
 - Cartillas de id.
 - Clave de Vallejo.
 - Coleccion de Tablas generales.
 - Coleccion de muestras, por Iturzaeta.
 - Coleccion de carteles, por Florez.
 - Coleccion de tablas de multiplicar.
 - Papel pautado de todas reglas.
 - Silabario de Naharro.
 - Catecismos añadidos por Ripalda.
 - Libro de cuentas ajustadas.
 - Premios para los Niños.
 - Falsillas.
 - Hule para encerados.
 - Pizarras.
 - Pizarrines.
 - Libro de matrícula.
 - Tinta en frascos.
 - Polvos.
 - Plumas.
 - Obleas.
 - Lapiceros.
 - Valduque.
 - Sobres.
 - Libros de confesar en pasta.
 - Idem con cortes dorados.
 - Idem con planchitas de oro.
 - egistros.
- El que guste hacer algun pedido, puede dirigirse con carta franca á la referida Librería.

TINTAS DE COLORES

PARA SELLOS

Acaba de recibirse un gran surtido de botes de dicha tinta, los que se venden á los precios siguientes:

- Bote grande. . 8 rs.
- Idem regular. . 6
- Idem pequeño. 4

Su despacho plazuela de S. Estéban, esquina á la calle de Bardales, tienda de comestibles, y en la Imprenta de este periódico.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro, núm. 21.